

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66593

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-120638

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 16 de septiembre de 2011 con el N° 11-120638-00000-0000, la(s) sociedad(es) Exsymol S.A.M., presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada “PEPTIDOMIMÉTICOS DERIVADOS DE LA METIONINA Y SU UTILIZACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS MITOCONDRIAS DE LAS CÉLULAS CUTÁNEAS” .

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 664 del 22 de marzo de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

CUARTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 6 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486 los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 8 a 10, no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, aunque el solicitante encabezó la reivindicación 8 con la palabra ‘composición’ y la reivindicación 10 con la palabra ‘peptidomimético’ derivado de la metionina, en realidad está(n) referida(s) al uso de los compuestos y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66593

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-120638

composiciones de la(s) primera(s) reivindicación(es).

QUINTO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 7 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-120638-00000-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto no es(son) clara(s) ni concisa(s) por cuanto reclama(n) una combinación que incluye uno o más activos adicionales elegidos dentro de agentes que estimulan la producción de factores de crecimiento, de agentes anti-glicación o desglicantes, de agentes que aumentan la síntesis de colágeno o previenen su daño, de agentes que aumentan la síntesis de elastina o previenen su daño, de agentes que aumentan la síntesis de glicosaminaglicanos o proteoglicanos o previenen su daño, de agentes que aumentan la proliferación o la diferenciación de los queratinocitos, de agentes que aumentan la proliferación de los fibroblastos, de agentes despigmentantes, anti-pigmentantes o pro-pigmentantes, de agentes antioxidantes, anti-radicales o anti-contaminación, de agentes que promueven la hidratación o protegen la función barrera de la piel, de agentes que aumentan la síntesis de lípidos epidérmicos, de agentes que estimulan la lipólisis, inhibiendo la lipogénesis y/o inhibiendo la diferenciación de los adipocitos, agentes drenantes o destoxificantes, agentes antiinflamatorios, de agentes aceleradores de la penetración, de agentes descamantes, de agentes aliviantes y/o anti-irritantes, de agentes astringentes, de agentes, de agentes que actúan sobre el metabolismo de las células, y sus mezclas. Esta forma de reclamar el segundo componente no es válida pues no define un componente como tal.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 7 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

SEXTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“PEPTIDOMIMÉTICOS DERIVADOS DE ACETIL-METIONIL-4-METILTIO-PROPILAMINA COMO PROTECTORES DE MITOCONDRIAS DE CÉLULAS CUTÁNEAS”.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66593

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-120638

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

***“PEPTIDOMIMÉTICOS DERIVADOS DE ACETIL –METIONIL-4-METILTIO-
PROPILAMINA COMO PROTECTORES DE MITOCONDRIAS DE CÉLULAS
CUTÁNEAS ”***

Clasificación IPC: A61K31/198 // 38/00.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-120638-00000-0000.

Titular(es): EXSYMOL S.A.M.

Domicilio(s): Mónaco, Principado de Mónaco.

Inventor(es): Marie-Christine Seguin.

Prioridad(es) N°: 002573 ***Fecha:*** 17 de septiembre de 2010 ***País:*** MC.

Vigente desde: 16 de septiembre de 2011 ***Hasta:*** 16 de septiembre de 2031

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 7 a 10, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66593

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-120638

certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Exsymol S.A.M., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Nov 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
GERMAN CASTILLO GRAU
INFO@CASTILLOGRAU.COM

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez